

**LEY 1718 - Decreto 1284/1958**

**CONSTRUCCION DE LOCALES PARA OFICINAS PÚBLICAS EN COLLAGASTA - DPTO.  
FRAY MAMERTO ESQUIU**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Destínase hasta la suma de Ciento Diez Mil Pesos (\$ 110.000) Moneda Nacional, para la construcción de locales para oficinas públicas y posta sanitaria en la localidad de Collagasta - Fray Mamerto Esquiú.

ARTICULO 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción que se estime de muy urgente, en la forma y por los medios que mejor convenga.

ARTICULO 3.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:18:29

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa